

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago de Chile, a 20 de julio de 2023, COMPARECEN en calidad de arrendador **INVERSIONES SAN MARTINO LIMITADA**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario N° 76.022.934-2, representada legalmente por don SERGIO OSVALDO GRITTI BRAVO chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad N° 10.899.407-K, ambos domiciliados en calle Embajador Quintana 4334 depto. 916, comuna Estación Central, Región Metropolitana, y en calidad de arrendatario **INVERSIONES CGL LIMITADA**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario N° 77.074.078-9, representada legalmente por don PIERO GRITTI BLASCHKE cédula nacional de identidad N°16.478.707-9, domiciliado en Mateo de Toro y Zambrano 1491 oficina 218, comuna de La Reina, Región Metropolitana, quienes acuerdan suscribir el siguiente contrato:

PRIMERO: **INVERSIONES SAN MARTINO LTDA.**, declara ser dueña de la maquina industrial Motoniveladora, marca KOMATSU, modelo GD675 5, año 2014, color amarillo, placa patente GVKT27, número de motor 26621608, número de serie 55666, combustible DIESEL.

SEGUNDO: **INVERSIONES SAN MARTINO LIMITADA** declara que la maquina industrial antes singularizada se encuentran al día con la siguiente documentación: **a)** Permiso de Circulación **b)** seguro SOAP, y **c)** Revisión Técnica y gases.

TERCERO: Por este acto y el presente instrumento **INVERSIONES SAN MARTINO LIMITADA** da en arrendamiento a **INVERSIONES CGL LIMITADA**, quien recibe en calidad de arrendatario la maquina industrial singularizada en la cláusula anterior, y la acepta para sí a su entera satisfacción.

CUARTO: **INVERSIONES CGL LIMITADA** declara que recibe la maquina industrial ya señalada en la cláusula segunda, en condiciones técnicas regulares, siendo una maquina usada y no en estado perfecto tanto estético y de funcionamiento mecánico. Declara además que en lo que se refiere al funcionamiento del vehículo el motor se encuentra en mal estado y presenta un error, así como la transmisión, lo que declara

conocer y aceptar el arrendatario con la obligación de hacerse responsable de las reparaciones y funcionamiento de la maquinaria, así como es cargo del arrendatario todas las mantenciones, el combustible, reparaciones de motor, transmisión, etc; y todo aquello que amerite reparación para la operatividad de la maquinaria industrial, lo que declara y acepta el arrendatario.

QUINTO: La renta de arrendamiento será la suma de \$200.000 (Doscientos mil pesos), pagadera de manera vencida y mensual, mediante transferencia a la siguiente cuenta bancaria Banco CHILE, cuenta corriente número 00-809-00367-08 cuenta asociada a la empresa Inversiones San Martino Ltda.

SEXTO: El arrendador no tendrá injerencia alguna en la administración de la maquina industrial, y por lo tanto el arrendatario tendrá plena facultades para lo siguiente:

1. Disponer y trabajar para los servicios que considere más eficientes y/o rentable, dentro de todos los contratos vigentes.
2. Contratará sin necesidad de consulta o autorización alguna al personal encargado de conducir el vehículo, y a definir las condiciones de su contratación.
3. Negociar precios y condiciones comerciales de combustible diesel, insumos repuestos, neumáticos, y costos que correspondan al vehículo.
4. Contratar los seguros adicionales que corresponda para el vehículo.
5. Fijar las condiciones de pago y descuento por los fletes que efectúe para cada mandante.
6. Contratar los servicios de GPS y TAG que estime adecuado según sus costos y funciones.

SÉPTIMO: Son obligaciones del arrendador las siguientes:

1. Contratar y estar al día respecto de todos los contratos de seguro que correspondan la maquina industrial, y pagar los deducibles que correspondieran.
2. Velar porque la maquina industrial esté siempre operativa, realizando la mantención preventiva en los talleres autorizados.
3. En caso de conflicto judicial, el arrendatario deberá hacerse cargo de la defensa judicial del arrendador y de los honorarios y costas

judiciales que se generen.

4. Pagar toda tasa o impuesto que determinen los organismos públicos para el funcionamiento de la maquina industrial, como permiso de circulación y revisión técnica.

OCTAVO: El contrato de arrendamiento tendrá una **duración de 12 meses** a partir del día 01 de agosto de 2023 prorrogable automáticamente por un nuevo año, salvo que cualquiera de las partes envíe con a lo menos 30 días de anticipación una a la otra un correo electrónico a las direcciones: finanzas@sanmartino.cl y pgritti@inversionescgl.cl , su decisión de terminar el contrato.

NOVENO: la maquina industrial podrá ser utilizada por el arrendatario para todos los servicios que éste estime adecuado, siempre que tengan por objeto la realización del giro social.

DECIMO: En consecuencia, es obligación fundamental del arrendador no turbar, entorpecer ni obstaculizar en modo alguno la tenencia y administración que de la maquina industrial haga el arrendatario.

DECIMO PRIMERO: Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no proceder recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en dos ejemplares debidamente autorizados quedando uno en poder de cada parte.

INVERSIONES SAN MARTINO LIMITADA
Arrendador

INVERSIONES CGL LIMITADA
Arrendatario.